INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/434/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE ENERO DEL 2018. ----------

--- **Visto el estado que guardan los autos** del presente recurso de revisión, se tiene que el recurrente fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 15 de diciembre del 2017; atento a lo cual, se estima pertinente el que se **declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.** ----------

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el mismo, se promueve bajo la causal contenida en la fracción VI, del artículo 136 de la Ley de la materia; atento a lo cual, a través del escrito de contestación, se tiene al Sujeto Obligado manifestando que la información correspondiente a la solicitud de información impugnada, ha sido puesta a disposición del recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo documentación tendiente a acreditar lo aseverado.----------

--- Atento a lo prescrito, este órgano garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, realizó una consulta a la mencionada Plataforma Nacional, a efecto de verificar el estado que guarda la solicitud de información recurrida; de lo cual se arroja como resultado, que en efecto, el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de información, en la cual señalan que se encuentran 74 personas comisionadas al sindicato, con un periodo vigente del 15 de febrero del 2017 al 19 de febrero del 2020, por lo que atendiendo a la naturaleza de la misma, se determina que ésta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** ----------

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** ----------

--- No obstante lo anterior, no son inadvertidos por este órgano garante los argumentos vertidos por el sujeto obligado en torno a que "***la unidad no estará obligada a dar trámite...cuando haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona...***", con base en lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California; a lo que

se estima pertinente invocar el contenido de los artículos 13, 95, y segundo transitorio, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dicen:

Artículo 13. ***Los Sujetos Obligados atenderán cada solicitud de acceso a la información de manera particular****.*

Artículo 95. ***Los Sujetos Obligados determinarán los procedimientos internos*** *conforme a los cuales, procederán a la publicación y actualización en sus portales de Internet y en la Plataforma, de la información derivada de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas del mismo,* ***apegándose estrictamente para ello, a la Ley, al presente Reglamento, y las demás disposiciones y lineamientos aplicables.***

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

--- Por otro lado, resulta conveniente añadir que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que en su artículo 48 contenía la disposición correlativa al citado artículo 47 del Reglamento del sujeto obligado, ha quedado abrogada derivado de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

--- En suma, con base en las anteriores disposiciones, se estima pertinente exhortar **de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia cada una de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales, vigentes y aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.** ----------

BAJA CALIFORNIA

--- Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. ----------

--- **SEGUNDO:** Se exhorta de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia cada una de las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales vigentes y aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. ----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- **QUINTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López,** Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. ----------

itaip BAJA CALIFORNIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA